



# Resolución Gerencial Regional

Arequipa 29 de Setiembre del 2014.

**VISTOS:** el Oficio N° 001-2014-GRA/GERSA/CEP, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Designada por Resolución Ejecutiva Regional N° 1071-2014-GRA/PR;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1071-2014-GRA/PR, de fecha 22 de Noviembre del 2013, Designa a los miembros de la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios de la Unidad de Función Disciplinaria de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, para que avoque al conocimiento y evaluación de los expedientes sobre deslinde de responsabilidades administrativas que se detalla, quedando conformada de la siguientes forma:

<b><u>Presidente(a)</u></b>	:Directora Ejecutiva de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia Regional de Salud.
Suplente	:Sud Director de la Gerencia Regional de Salud.
<b><u>Secretario(a)</u></b>	:Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la Gerencia Regional de Salud.
Suplente	:Director Ejecutivo de Medicamentos Insumos y Drogas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.
<b><u>Miembro</u></b>	:Director Ejecutivo de Salud Ambiental de la gerencia Regional de Salud.
Suplente	:Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Gerencia Regional de Salud Arequipa.

Asimismo, en la referida Resolución Ejecutiva, la Comisión antes constituida se avocara al conocimiento del expediente **Informe Nro. 006-2005-2-0663 y 003-2006-2-663** del Órgano de Control Institucional, sobre el deslinde de responsabilidades administras en que habrían incurrido funcionarios de la Gerencia Regional de Salud, a fin de que la Comisión determine la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios: **Fernando Segundo VARGAS BERRIOS, Ruperto Benjamín DUEÑAS CARPIO, Edy Jacinta LOAYZA DELGADO, Jacinto Armando CALDERON VERA, Julio Félix Tito ALCOCER MELGAR, Jorge Alberto SANZ NUÑEZ, y Juan Mario PEREZ LEYVA**, Vicepresidente del SUBCAFAE, de la Dirección Regional de Salud Arequipa;

//..

Que, mediante Oficio N° 001-2014-GRA/GERSA/CEP la Comisión Especial concluye que se proceda a abrir proceso administrativo disciplinario directo a los ex funcionarios mencionados, toda vez que el plazo de prescripción todavía no habría concluido.

Que, al respecto de debe tener en cuenta lo dispuesto en el Art. 173 Decreto Supremo N° 005-90-PCM que señala, *El proceso administrativo disciplinario deberá iniciarse en un plazo no mayor de un (01) año contado a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad de la citada autoridad. **En caso contrario se declara prescrita la acción sin perjuicio del proceso civil o penal a que hubiera lugar;***

Que, ahora si bien es cierto que la Comisión Especial concluye por que se proceda a abrir proceso administrativo disciplinario directo, sin embargo de los actuados se tiene determinado los siguientes hechos: **((a)) Mediante Oficio N° 964-2005-GRA/PE-DRSA/DG-OCI en la fecha 30 de Diciembre del 2005 la Jefa de Control Institucional del Gobierno Regional Arequipa comunica a la Gerencia Regional de Salud los presuntos hechos irregulares contenidas el Informe de Control N° 006-2005-2-0663 (ver folio 104), ((b)) Mediante Oficio N° 530-2006-GRA/PE-DRSA/DG-OCI en la fecha 28 de junio del 2006 la Jefa de Control Institucional del Gobierno Regional Arequipa comunica a la Gerencia Regional de Salud los presuntos hechos irregulares contenidas el Informe de Control N° 006-2006-2-0663 (ver folio 68).**

Qué, entonces bajo ese contexto el titular de la entidad tomo concurriendo de las presuntas responsabilidades administrativas contenidas en los Informes de Control N° 006-2005-2-0663 y 006-2006-2-0663 , **en las fechas 30 de diciembre del 2005 y 28 de junio del 2006**, en esa medida se advierte que a la fecha ha transcurrido en exceso el plazo previsto en el artículo 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, de tal modo que ha prescrito la facultad sancionadora de la entidad.

Que, por otro lado el Decreto Supremo N° 005-PCM establece que, el hecho de no haber iniciado el Proceso Administrativo Disciplinario dentro del Plazo debido, por haber transcurrido más de un (01) año acarrea responsabilidad administrativa por parte de la autoridad competente y encargada de tal función, en tal sentido debe disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar.

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, la Ordenanza Regional N° 114-AREQUIPA, con el Visto Bueno de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica. //...





## Resolución Gerencial Regional

Arequipa, 29 de Setiembre del 2014.

///...

- 03 -

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO HA LUGAR APERTURAR** proceso administrativo disciplinario en contra de los ex funcionarios **Fernando Segundo VARGAS BERRIOS, Ruperto Benjamín DUEÑAS CARPIO, Edy Jacinta LOAYZA DELGADO, Jacinto Armando CALDERON VERA, Julio Félix Tito ALCO CER MELGAR, Jorge Alberto SANZ NUÑEZ, Juan Mario PEREZ LEYVA**, implicados en el Informe 006-2005-2-0663 e Informe N° 003-2006-2-04-663.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR PRESCRITA** la acción respecto de las responsabilidades administrativas contenidas en los Informes Nros. 006-2005-2-0663 y 003-2006-2-04-663.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que se ejecuten acciones administrativas a fin de determinar responsabilidades administrativas respecto de los funcionarios que hayan permitido la prescripción de la acción.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** todo lo actuado al Tribunal Administrativo Regional a efectos que realice el control jurídico del procedimiento.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos notifique la presente resolución, a los interesados, así mismo remita conforme lo dispuesto al Tribunal Administrativo Regional.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE.**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
Gerencia Regional de Salud

*Hugo Rojas Flores*  
Dr. Hugo Rojas Flores  
Gerente Regional de Salud

*JRF*  
HJRF/JASN/JMMO/AGRZ  
RESOLUCION/PROCESOS/OTROS  
007 OTROS.